



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Febrero 24 de 2021. En la fecha informo al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso, elevada por el demandante.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 221

REF: Ejecutivo de César Augusto Noreña Machado **Vs.** Luz Evelin Marín. **RAD:** 2020-00173-00

Cartago Valle, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

El ejecutante solicita la terminación del proceso por haberse cancelado la totalidad de la obligación, incluyendo las costas del proceso.

Por considerar que tal petición es procedente, al tenor del art. 461-1 del C.G.P. y como quiera que el peticionario actúa en su propio nombre y representación, se accederá a la misma. En consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

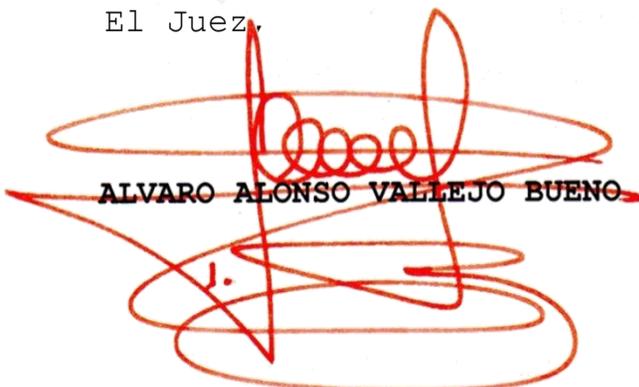
RESUELVE:

1°. Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueran ordenadas en auto No. 975 del 14 de diciembre de 2020 y comunicadas mediante oficio circular No. 002 de enero 15 de 2021. En consecuencia líbrense oficio con destino a las entidades crediticias para que dejen sin efectos la medida cautelar que les fuere comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 032

El auto anterior se notifica hoy

FEBRERO 25 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Febrero 23 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 210

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de JUAN FELIPE AGUDELO Vs. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL CARMEN S.A.S.

RAD: 2019-00252-00

Cartago (V), Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 11 del mes de marzo del año 2021, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

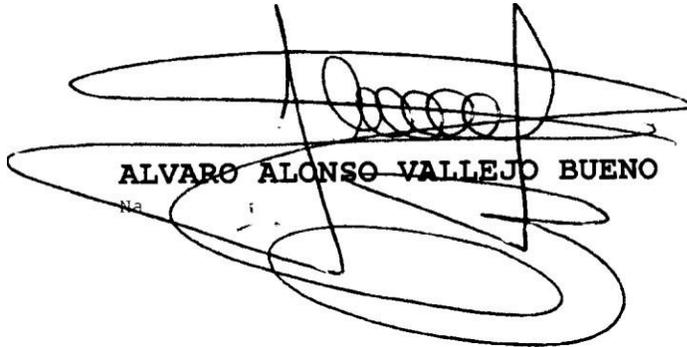
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 032

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 25 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Febrero 23 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 211**

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de MARIA AMPARO VALENCIA BLANDON Vs. MARIA MARGOTH LONDOÑO VILLA

RAD: 2020-00012-00

Cartago (V), Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 15 del mes de abril del año 2021, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

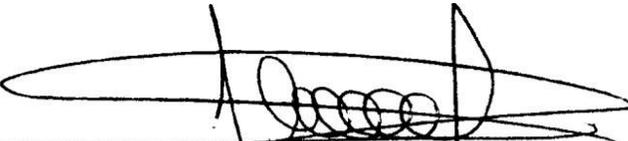
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 032

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 25 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Febrero 23 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 212

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de JOSE ALIRIO RODAS ALVAREZ Vs. JAIR MARIN LOAIZA.

RAD: 2021-00008-00

Cartago, V, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JOSE ALIRIO RODAS ALVAREZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Obando, en contra del señor JAIR MARIN LOAIZA, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Obando.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. LIBARDOMORALES VALENCIA, abogado titulado, portador de la T.P. 102.067 del C.S. de la J., como apoderado judicial y a la Dra. CAROLINA MUÑOZ BOTERO, abogada titulada portadora

de la T.P. No. 243.037 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta del demandante señor JOSE ALIRIO RODAS ALVAREZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. <u>032</u> El auto anterior se notifica hoy FEBRERO 25 DE 2021</p>
<p>EL SECRETARIO _____</p>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Febrero 23 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 213

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de CARLOS ANDRES VILLEGAS CAMPO Vs. LUIS GONZALO TAMAYO.

RAD: 2021-00016-00

Cartago, V, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor CARLOS ANDRES VILLEGAS CAMPO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra del señor LUIS GONZALO TAMAYO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

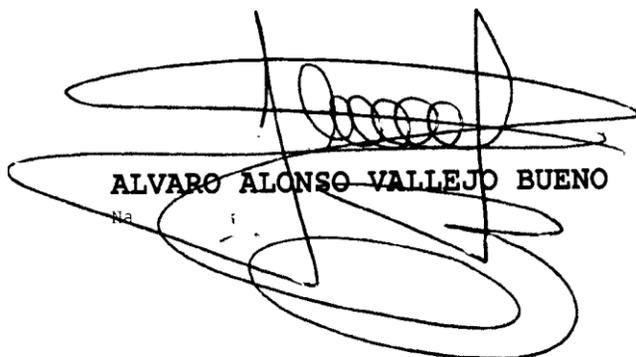
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES, abogado titulado, portador de la T.P. 44.292 del C.S. de la J., como apoderado judicial como apoderada judicial del demandante señor CARLOS ANDRES

VILLEGAS CAMPO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 032

El auto anterior se notifica hoy

FEBRERO 25 DE 2021

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Sírvasse Proveer.

Cartago, V, Febrero 24 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 219

REF: Ord. 1ª Inst. de MARÍA YANET GIL ARBOLEDA Vs. RUBEN DARIOBELTRAN TABARES.

RAD: 2021-00018-00

Cartago, Febrero veinticuatro de dos mil veintiuno.

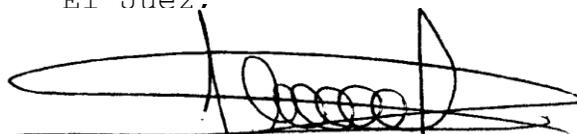
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 177 del 15 de febrero de 2021, el Despacho dispone el rechazo del libelo, y se ordena el archivo del proceso.

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 3) Reconocer personaría para actuar al Dr. CARLOS RESTREPO DIAZ, abogado titulado portador de la T.P. No. 35.011 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, conforme al memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez.


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO





INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Febrero 22 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 222

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de NESTOR JAIME BOTERO HOYOS **Vs.** NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S. S.A.

RAD: 2020-00169-00

Cartago, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

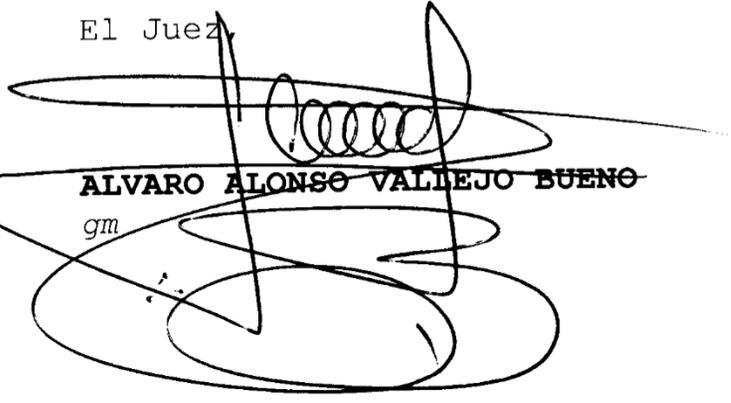
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 079 del 1 de Febrero de 2021, el Despacho dispone el rechazo del libelo, la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y el archivo del proceso.

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) DISPONER la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
- 3) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 032

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 25 DE 2021

EL SECRETARIO